

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,  
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1469 de 2010 y el Decreto 1077 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-19-0127 del 04 de marzo de 2019, declaró el desistimiento de la solicitud de la licencia de Construcción en las modalidades de demolición Total y Obra Nueva, radicada bajo el No. 73001-1-18-0697 del 20 de diciembre de 2018, por la sociedad INGEREDES S.A.S identificada con NIT 800.058.474-1, actuando a través de apoderada, señora CAMILA SOSA SANCHEZ identificada con C.C 1.110.504.756.

Que por error involuntario de transcripción, en el párrafo cuatro de la parte considerativa se aludió equivocadamente al artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, señalando como fundamento de la declaración de desistimiento el no cumplimiento de los requerimientos instados en el acta de observaciones, cuando lo correspondiente fuere la solicitud realizada por el titular mediante oficio 0541 d marzo 01 de 2019.

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en el cual se establece que:

**"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Modificar los párrafos cuarto y quinto del considerando de la resolución **No. 73001-1-14-0127 de marzo 04 de 2019**, los cuales quedaran así:

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que *"Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística **podrá desistir** de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)"*. *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0541 de marzo 01 de 2019, el señor RODRIGO ADOLFO FAJARDO identificado con C.C. 1.110.560.866, en calidad de gerente suplente de la sociedad INGEREDES S.A.S, solicitó Desistir del trámite.

**Parágrafo 2.-** Por razones de seguridad, el original de la presente resolución, llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

**Artículo 2.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del Curador Urbano Uno de Ibagué

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2019.



Arc. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA  
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyectó: Abg. Zulim M